DECRETO No. 200-3.1/060
(abril 09 de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, y aquellas contenidas en la ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General De Regalías" y el Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías" y el Acuerdo 012 de 2024 "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la Viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR "

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías, modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y así mismo, dictó disposiciones relativas al régimen de regalías y compensaciones.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del citado acto Legislativo 05 de 2011, señala que "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que s pacte. La Ley determinara las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que en virtud del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 a través de la cual "se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías, así como el contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 establece: "entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020"

Que en aras de reglamentar lo anterior, por medio del Acuerdo 007 de 2022 se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización

y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones por parte de los entes territoriales.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, el ciclo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: "La primera etapa, corresponde a la formulación y presentación de proyectos, la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, corresponde a la priorización y aprobación, y la cuarta etapa, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación"

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, "Para las Asignaciones directas y la Asignación para la inversión Local, la viabilidad está a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presenta el proyecto de inversión"

Que según lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, "Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación."

Que en armonía con el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, igualmente la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente y la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que conforme al artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señalados en el mismo artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Cada y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y giro de Regalías.

Que mediante el Decreto 625 del 26 de abril de 2022, "Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías" se adicionó el artículo 1.2.1.2.30 al Decreto 1821 de 2020 el cual contempla que "La secretaría Técnica, secretaria de planeación o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, según corresponda, deberá publicar el acuerdo de aprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011". Señala así mismo, que, dentro de este término, dicha instancia deberá

realizar el registro de la publicación del acuerdo de aprobación, en el Banco de Proyectos de Inversión o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para este fin y realizar el cargue de la evidencia correspondiente.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo 04 de 14 de octubre de 2021, por el cual se adiciona un título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, por medio del cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, adicionó el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y tramite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión.

Que el artículo 4.4.5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías adicionado mediante Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 establece que "Cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya lugar"

Que, en cumplimiento de lo anterior, así como de lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, el Secretario de Planeación del Municipio de Manzanares Caldas, emitió viabilidad para el siguiente proyecto de inversión denominado: "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO LOMBO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES" identificado con BPIN 2025177770001.

Por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y en el documento de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" y que se describen a continuación:

BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**ENTIDAD QUE PRESENTA**	**FUENTES DE FINANCIACIÓN**	**VALOR DEL PROYECTO**
			SGR – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL – AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.	
2025174330001	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO LOMBO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES	MUNICIPIO DE MANZANARES	$398.049.907	$398.049.907
TOTAL, INVERSIÓN DEL PROYECTO			$398.049.907	
TOTAL, A INVERTIR POR EL MUNICIPIO DE MANZANARES			$398.049.907	

Que conforme a la normatividad que rige el Sistema General de Regalías, respecto al control de las aprobaciones, se verifico que el municipio de Manzanares cuenta con saldo disponible y suficiente según la fuente SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, por lo tanto, se considera necesaria la aprobación del Proyecto de Inversión.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR la entidad pública ejecutora al siguiente proyecto de inversión: 2025174330001 "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO LOMBO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES", tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	**NOMBRE PROYECTO**	**SECTOR**	**FASE**	**VALOR TOTAL**
2025174330001	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN EL BARRIO LOMBO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES"	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	$398.049.907
FUENTES	**TIPO DE RECURSO**		**CRONOGRAMA MGA**	**VALOR**
Municipio de Manzanares, Caldas	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2025	$398.049.907
VALOR APROBADO	**$398.049.907**			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig.Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
Municipios	SGR – SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	$ 398.049.907	$0	$0	2025-2026
Entidad pública designada ejecutora del Proyecto	MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS			Valor	$ 398.049.907	
			Valor Total Proyecto		$ 398.049.907	
Normatividad para aprobación del proyecto	En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022" expedido por la Comisión Rectora del SGR y "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión" La secretaria de Planeación del Municipio de MANZANARES, CALDAS Verifica la disponibilidad del recurso según la Ley 2056 y Ley 2072 de 2020, que regulan y establecen el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.					

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades designadas en los artículos anteriores como Entidades Públicas Ejecutoras de los proyectos aprobados serán responsables de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020. COMUNÍQUESE el contenido del presente decreto a la entidad pública designada ejecutora la cual es el Municipio de Manzanares identificado con NIT. 890802505-9.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás nomas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO CUARTO. Los Órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, los proyectos de inversión deben ser ejecutados de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia encargada, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión (incluidos los correspondientes a permisos y licencias ambientales), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020., si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal, deberá publicar el Decreto de aprobación de que trata el artículo 1.2.1.2.30 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 625 de 2022, dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo termino deberá realizar el registro de la publicación del decreto de aprobación en el Banco de Proyectos de inversión o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para este fin, así mismo, deberá realizar el cargue de la evidencia correspondiente.

En caso de no efectuarse la publicación del acuerdo de Aprobación en la oportunidad prevista

en el artículo 1.2.1.2.30 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 625 de 2022, el término previsto en el parágrafo 3° del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en los artículos 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.23 del citato Decreto para la liberación automática de recursos, iniciará a partir del vencimiento del término establecido en el presente artículo.

Cuando en un proyecto concurran distintas fuentes de financiación o instancias de aprobación, el plazo señalado en este artículo se contará a partir de la publicación del último acto administrativo de aprobación."

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.22, del Decreto 1821 de 2020., si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Manzanares, a los 09 días del mes abril de 2025.

CARLOS ENRIQUE BOTERO ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Ing. Diego Toro Ramírez/ Secretario de Planeación e Infraestructura
Proyectó: Ing. Diego Toro Ramírez/ Secretario de Planeación e Infraestructura

Anexos:

1. Documento de Viabilidad